

Las aguas se toman en la margen derecha del lugar denominado El Potrero del Agua en el arroyo Los Mimbres, que dista aproximadamente 9000 metros aguas arriba del poblado El Barrial.

Se trata de regar terrenos denominados Uñas de Gato y La Tableta, (en la actualidad rancho La Loma), ribereños, con una superficie de sesenta hectáreas que distan del cauce Seco del Arroyo Los Mimbres y tienen las siguientes colindancias: Al Norte: Arroyo Los Mimbres y El Camino del Sendero; al Este: Camino Villa de Santiago a Monterrey; al Oeste: La Tableta y El camino del Sendero y al Sur: Camino de La Tableta y La Tinaja siendo los cultivos principales: Huerta de aguacate.

Declaro estar al corriente del pago del impuesto sobre sueldos y utilidades.

Acompaño los siguientes documentos: Copia del memorándum de la causa y razón de la solicitud de concesión.

Protesto a usted con respeto y atenta consideración.

México, D. F., a 5 de abril de 1965.—Marcelo Nasta Heik.—Rúbrica.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 22 de octubre de 1965.—El Oficial Mayor, Guillermo Ibarra.—Rúbrica.

(R.—3542)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

65.11.09.02

TARIFA para el pago de los Derechos de Autor para quienes explotan películas cinematográficas.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Educación Pública.—Subsecretaría de Asuntos Culturales.—Depto. Administrativo.

Considerando que, en vista de la situación económica de la industria cinematográfica, fue integrada en los términos de la Ley Federal de Derechos de Autor, la Comisión Mixta encargada de revisar la tarifa para el pago de los derechos por la explotación en películas cinematográficas de obras protegidas por el citado ordenamiento.

Considerando las proposiciones presentadas por los diversos sectores ante la propia Comisión y,

Considerando la situación e interés jurídicos que corresponden a los diversos elementos que intervienen en la realización de las películas cinematográficas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 73, 79, 82, 83, 118, 159, 160 y 3o, Transitorio de la Ley Federal de Derechos de Autor, se resuelve que el pago de los derechos por la explotación en películas cinematográficas de obras protegidas por la ley, se rija por la siguiente

TARIFA:

PRIMERO.—Quienes exploten en películas cinematográficas obras protegidas cubrirán, por intermedio de los distribuidores respectivos el 1.5% (uno y medio por ciento) de los ingresos netos provenientes de cada exhibición.

SEGUNDO.—Para los efectos de esta tarifa se entiende por ingreso neto la cantidad resultante de deducir del monto de los ingresos provenientes de la exhibición, el importe del impuesto sobre espectáculos.

TERCERO.—Del ingreso neto de cada exhibición, corresponderán, en los términos de los artículos anteriores, el 0.8% a los escritores, el 0.5% a los compositores, el 0.25% a los directores y el 0.15% a los artistas intérpretes que intervengan en la realización del material.

CUARTO.—Los distribuidores convendrán con las sociedades respectivas, el sistema a implantar para el control de las percepciones a que se refieren los artículos anteriores.

Los gastos que ello implique, serán cubiertos, en las proporciones correspondientes, por las sociedades interesadas.

QUINTO.—Previa solicitud de los interesados, la Dirección General del Derecho de Autor podrá, discrecionalmente, conceder exención o reducción del pago establecido en esta tarifa, cuando se trate de exhibiciones organizadas habitual o eventualmente, con fines didácticos, culturales o de beneficencia. Las exenciones o reducciones concedidas podrán ser modificadas o renovadas por la propia Dirección General del Derecho de Autor en cualquier momento, cuando en la exhibición se alteren las características que justificaron tales exenciones o reducciones.

SEXTO.—Lo dispuesto en esta tarifa no se aplicará a la transmisión de películas por medio de la televisión o procedimientos similares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Esta tarifa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Se deroga el acuerdo de 9 de octubre de 1964, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día 14 del mismo mes y año.

México, D. F., a 26 de octubre de 1965.—El Secretario de Educación Pública, Agustín Yáñez.—Rúbrica

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

65.11.09.03

ACTUARACION a la convocatoria a patrones y trabajadores de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Tuda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas de la R. M., publicada los días 28, 29 y 30 de octubre de 1965.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría del Trabajo y Previsión Social.—Departamento de Convenciones

E 65.10.29.06

E 65.10.30.03

—Textil.—Oficio: 12.—2169.—Expediente: 12/212(72)/11 Lujajo 24.

ASUNTO: Se publique en el "Diario Oficial" de la Federación aclaración a la Convocatoria que se indica.

SECCION 8a.—Circo, ferias, diversiones al aire libre
anuncios, propaganda comercial o para atraer
o entretener al público

a).—Si se ejecuta música por una orquesta, conjunto o solista, con o sin voces 5% de la nómina total de música, con o sin voces, según sea el caso.

b).—Si la música es reproducida por un aparato fonomecánico o electromecánico Se observará lo que dispone el inciso a) de la sección 6a.

SECCION 9a.—Música varia

a).—Todo espectáculo en el que se ejecute música para cubrir los entreactos o intermedios, o como fondo o acompañamiento de algunas partes del espectáculo, o para producir determinados efectos en él, si es ejecutada por una orquesta, conjunto o solista, y el espectáculo no cubre el derecho de autor de acuerdo con alguna otra disposición de esta tarifa Una cantidad igual al precio más alto en taquilla por entrada individual.

México, D. F., a 29 de julio de 1957.—El Secretario de Educación Pública, José Angel Ceniceros.—(Rúbrica).

TARIFA para el pago de los derechos de Autor para quienes explotan películas cinematográficas.

(Publicada en el "Diario Oficial" de 9 de noviembre de 1965.)

Secretaría de Educación Pública.—Subsecretaría de Asuntos Culturales.—Depto. Administrativo.

Considerando que, en vista de la situación económica de la industria cinematográfica, fue integrada en los términos de la Ley Federal de Derechos de Autor, la Comisión Mixta encargada de revisar la tarifa para el pago de los derechos por la explotación en películas cinematográficas de obras protegidas por el citado ordenamiento.

Considerando las proposiciones presentadas por los diversos sectores ante la propia Comisión y,

Reimpresa 3a. vez.—1976.

Considerando la situación e interés jurídico que corresponden a los diversos elementos que intervienen en la realización de las películas cinematográficas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 75, 79, 82, 83, 118, 159, 160 y 5o. Transitorio de la Ley Federal de Derechos de Autor, se resuelve que el pago de los derechos por la explotación en películas cinematográficas de obras protegidas por la ley, se rija por la siguiente

TARIFA:

PRIMERO.—Quiénes exploten en películas cinematográficas obras protegidas cubrirán, por intermedio de los distribuidores respectivos el 1.5% (uno y medio por ciento) de los ingresos netos provenientes de cada exhibición.

N. del E.—Véase a continuación Acuerdo publicado en Diario Oficial de 13 de julio de 1976, que adiciona esta tarifa.

SEGUNDO.—Para los efectos de esta tarifa se entiende por ingreso neto la cantidad resultante de deducir del monto de los ingresos provenientes de la exhibición, el importe del impuesto sobre espectáculos.

TERCERO.—Del ingreso neto de cada exhibición, corresponderán, en los términos de los artículos anteriores, el 0.6% a los escritores, el 0.5% a los compositores, el 0.25% a los directores y el 0.15% a los artistas intérpretes que intervengan en la realización del material.

CUARTO.—Los distribuidores convendrán con las sociedades respectivas, el sistema a implantar para el control de las percepciones a que se refieren los artículos anteriores.

Los gastos que ello implique, serán cubiertos, en las proporciones correspondientes, por las sociedades interesadas.

QUINTO.—Previa solicitud de los interesados, la Dirección General del Derecho de Autor podrá discrecionalmente, conceder exención o reducción del pago establecido en esta tarifa; cuando se trate de exhibiciones organizadas, habitual o eventualmente, con fines didácticos, culturales, o de beneficencia. Las exenciones o reducciones concedidas podrán ser modificadas o renovadas por la propia Dirección General del Derecho de Autor en cualquier momento, cuando en la exhibición se alteren las características que justificaron tales exenciones o reducciones.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

26.07.13/2

ACUERDO con el que se adiciona la tarifa para el pago de los derechos de autor para quienes explotan películas cinematográficas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Educación Pública.—Dirección General del Derecho de Autor.—Departamento Técnico Consultivo: Número del oficio: N-2/004.2(524)/1. "70".

ASUNTO: Acuerdo con el que se adiciona la tarifa para el pago de los derechos de autor para quienes explotan películas cinematográficas.

CONSIDERANDO que por ejecutoria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dictada en el Toca RA-229/68 de fecha 14 de agosto de 1969, se otorgó la protección de la Justicia de la Unión en favor del C. Venustiano Reyes López, del Sindicato Único de Trabajadores de la Música del Distrito Federal y Congraviados, para el efecto de que se incluya a los músicos ejecutantes en la tarifa para el pago de derechos de autor para quienes explotan películas cinematográficas, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de 9 de noviembre de 1965.

CONSIDERANDO que la tarifa para el pago de los derechos de autor para quienes explotan películas cinematográficas publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de 9 de noviembre de 1965, beneficia únicamente a los escritores, compositores, directores e intérpretes que intervienen en la realización de las películas, excluyendo a los ejecutantes de los derechos

que les asiste a una percepción por la exhibición de sus ejecuciones en películas cinematográficas.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 74, 79, 82, 83, 118, 159 y 160 de la Ley Federal de Derechos de Autor vigente, y en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca RA-229/68 de 14 de agosto de 1969, se resuelve:

UNICO.—Se adiciona la tarifa para el pago de los derechos de autor para quienes explotan películas cinematográficas publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación de 9 de noviembre de 1965, a efecto de que el porcentaje establecido en la citada tarifa se incremente del 1.5% al 1.65% sobre los ingresos netos provenientes de cada exhibición, incremento que se establece a favor de los artistas ejecutantes, por sus ejecuciones contenidas en el material cinematográfico.

TRANSITORIO

UNICO.—Esta adición a la tarifa para el pago de los derechos de autor para quienes explotan películas cinematográficas, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación del día 9 de noviembre de 1965, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 10 de junio de 1976.—El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja.—Rubrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

26.07.13/3

NOTIFICACION de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Comisariado Ejidal del poblado San Juan y San Pedro Tezompa, Municipio de Chalco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Núm. Oficio 226195 Exp.: S.O.P./4141.

NOTIFICACION de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Comisariado Ejidal del poblado "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA"

C. Secretario de Gobernación
Bucarell Número 99
C i u d a d

El C. Secretario de Obras Públicas solicitó la expropiación de una superficie de 654.80 Has. de terrenos ejidales del poblado "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA" Municipio de Chalco, Estado de México, para destinarse a la construcción del tramo Entronque La Loma-Tlalnepanitla, de la vialidad del sur de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 144 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, luego a usted se publica en el "Diario Oficial" de la Federación, el contenido de la solicitud cuya copia

Reitero a usted las seguridades de mi atento y distinguida consideración y aprecio.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 17 de junio de 1976.—El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rubrica.

C. Lic. Félix Barra García
Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar 145
C i u d a d

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto está llevando a cabo la construcción del tramo Entronque La Loma-Tlalnepanitla, de la Vialidad del Sur de la Ciudad de México.

De conformidad con lo establecido por los artículos 10, fracción VI y 20, fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha Vialidad es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, se nombró a usted como perito independiente al Fide

SEXTO.—Lo dispuesto en esta tarifa no se aplicará a la transmisión de películas por medio de la televisión o procedimientos similares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Esta tarifa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Se deroga el acuerdo de 9 de octubre de 1964, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día 14 del mismo mes y año.

México, D. F., a 26 de octubre de 1965.—El Secretario de Educación Pública, Agustín Yáñez.—(Rúbrica).

ACUERDO con el que se adiciona la tarifa para el pago de los derechos de autor para quienes explotan películas cinematográficas.

(Publicado en el "Diario Oficial" de 13 de julio de 1976.)

Secretaría de Educación Pública.—Dirección General del Derecho de Autor.—Departamento Técnico Consultivo: Número del oficio: N-2/004.2(524)/1. "70".

CONSIDERANDO que por ejecutoria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dictada en el Toca RA-229/68 de fecha 14 de agosto de 1969, se otorgó la protección de la Justicia de la Unión en favor del C. Venustiano Reyes López, del Sindicato Único de Trabajadores de la Música del Distrito Federal y Coahuilados, para el efecto de que se incluya a los músicos ejecutantes en la tarifa para el pago de derechos de autor para quienes explotan películas cinematográficas, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de 9 de noviembre de 1965.

CONSIDERANDO que la tarifa para el pago de los derechos de autor para quienes explotan películas cinematográficas publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de 9 de noviembre de 1965, beneficia únicamente a los escritores, compositores, directores e intérpretes que intervienen en la realización de las películas, excluyendo a los ejecu-

Reimpresa 2a vez.—1976.